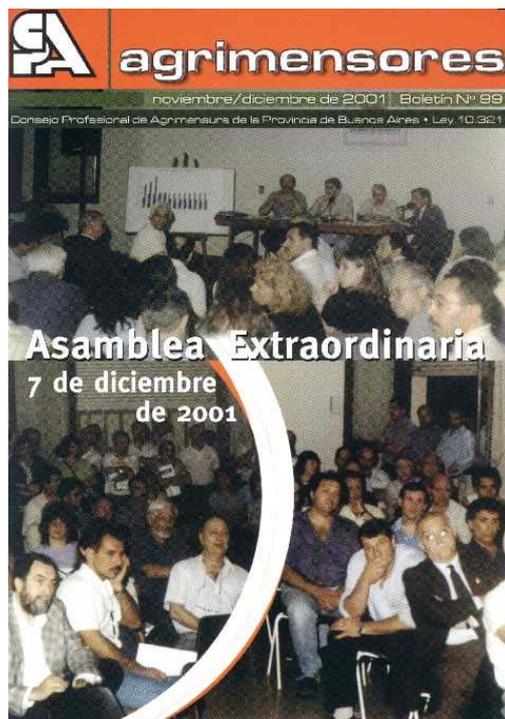


Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires



Sede C.P.A. Consejo Superior Calle 9 N°595 - 1900 - La Plata
Línea rotativa (0221) 422-4838
Línea directa (0221) 425-1084
Fax: (0221) 425-1995



CONSEJO
PROFESIONAL DE
AGRIMENSURA DE
LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Director
Responsable: *Agrim.*
Roberto O. Iguera

Comisión de Prensa
y Difusión:
Agrim. Juan T. Tort
Agrim. Juan
C. Castro
Agrim. Analí García

sumario

Editorial

La operación agrimensural y la Ley 24374

Informe de la Comisión de Catastro

Posicionamiento

Resolución Nro. 676/96

Tribunal de Disciplina

Noticias del Distrito I

Convenio con la Dir. Prov. de Catastro Territorial

Reunión en Tandil

Caja de Previsión Social

*Hughes
Agrim. Patricia
Zappacosta*

Foro de Agrimensores

Valuaciones Fiscales superiores a \$200.000

*Colaboradora: Sra.
Ana María
Parlamento*

Federación Argentina de Agrimensores

Informe de C.O.P.E.A.

*Asesor Histórico:
Agrim. José Martín
Recalde*

Resoluciones de la Asamblea Extraordinaria

Semana del Agrimensor

*Foto de tapa:
Gentileza Agrim.
Juan C. Bocchichio*

Acuerdo con Tectel

Convenios de Hoteleria

*Todos los
integrantes de la
Comisión de Prensa
y Difusión, la
colaboradora y el
asesor histórico
trabajan ad-honorem*

Impugnación de la inscripción de Ingenieros en la lista de Auxilia
de la Justicia

Notas Históricas

Suspensión de las Jornadas de Catastro

EDITORIAL

Editorial

En nuestro último Boletín (Nº 98) dábamos cuenta del avance del proyecto de colaboración técnico económica entre nuestro Consejo y la Dirección de Geodesia. Pues bien, hemos dado un paso muy importante al respecto, ya que el viernes 7 próximo pasado se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria, y en ella, nuestra matrícula, dando acabadas muestras de madurez y racionalidad, debatió profunda y responsablemente el segundo punto del Orden del Día que proponía la afectación de fondos de ahorro, hoy intangibles, para la sistematización de Geodesia, condicionado a la sanción de una Ley Convenio. Vale destacar la responsabilidad y pensamiento crítico con que muchos matriculados abordaron el debate sobre la propuesta, en el complicado marco económico que hoy sirve de contexto para la elaboración de las políticas con que el Consejo Superior asume el deber de intentar paliar la crisis de productividad que nos afecta. Además de esta circunstancia, se entendió también que estamos ante la oportunidad tan anhelada de que la Agrimensura pueda asumir un rol protagónico ante los Organismos que controlan el desarrollo de esta profesión, contando con la posibilidad de administrar una base de información única por sus características y a través del más sofisticado sistema que puede brindar hoy la informática. El resultado de las deliberaciones, muy positivo en su contenido, nos dice que ello es posible si se protege jurídicamente la inversión a realizar mediante una Ley Convenio.

También fue posible analizar, en la primera parte de la Asamblea, la situación económica del C.P.A. para el ejercicio 2001 y la proyección presupuestaria para el ejercicio 2002. Al respecto se obtuvo una amplia comprensión de la matrícula sobre la inaplicabilidad de las pautas de ahorro oportunamente establecidas.

El tercer punto del Orden del Día fue tratado en consonancia con la necesidad de conservar el valor de la Encomienda en los niveles actuales a fin de no afectar la capacidad económica de la Institución.

Sirva también esta última entrega anual de nuestro Boletín, para que juntos reflexionemos sobre el significado de la terminación de este año y el comienzo de uno nuevo. Siempre en estas circunstancias se cifran expectativas esperanzadoras, porque todos sabemos que acá, en este país, seguiremos viviendo y defendiendo lo que por derecho propio hemos adquirido: la dignidad de la PERTENENCIA, junto a nuestras familias y a nuestros conciudadanos. Desde esta perspectiva, el Consejo Profesional de Agrimensura saluda a todos sus matriculados deseando que las próximas fiestas renueven la fe de cada uno en que el devenir será seguramente mejor.

Agrim. Roberto O. Iguera
PRESIDENTE

La operación agrimensural y la Ley 24374

La operación agrimensural y la Ley 24374

I. Problemática general de la ley 24374.

La ley 24.374, sancionada el 7 de septiembre de 1994 y promulgada el 22 del mismo mes y año, contiene un régimen de excepción destinado a regularizar la situación de innumerables inmuebles sobre los que un importante sector de la población de modestos recursos, tiene asentadas sus viviendas sin poseer títulos de dominio sobre ellos. Si bien sus normas son aplicables, en principio, a cualquier región del país, es indudable – y así ha sido en los cinco años de su aplicación- que está dirigida, primordialmente, a una región donde el fenómeno indicado asume características sociales de acusada gravedad, esto es en la provincia de Buenos Aires y, particularmente, en la zona denominada Gran Buenos Aires.

Sus características generales son las siguientes:

- a) Afectación general de inmuebles urbanos sobre los que están edificadas viviendas económicas, a un régimen especial de adquisición del dominio por sus ocupantes (arts. 1º a 4º).
- b) Determinación de casos y beneficiarios en forma individual, mediante procedimientos administrativos.
- c) Generación de un título "sui generis", contenido en escritura pública e inscripto en el Registro de la Propiedad, a partir del cual comienza a correr el plazo del artículo 3999 del Código Civil (arts. 6º y 8º).
- d) Subsistencia a favor del titular registral del dominio, de todas las acciones que le correspondan, inclusive la de expropiación inversa. (art. 8º).
- e) Carácter de orden público de todas las normas de la ley. (art. 10º)
- f) Acreditación, como condición, por los beneficiarios de la posesión pública, pacífica y

continua, y su causa lícita, desde tres años anteriores al 1º de enero de 1992.

II. Cuestiones específicas a nivel provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la ley 24.374 mediante el decreto 3991 del 7 de diciembre de 1994, complementado por los decretos 226, 231, 3426 y 4605, todos del año 1995; y 24, 2815 y 3152, todos del año 1996. Estos decretos regularon, fundamentalmente, el procedimiento inicial de afectación al régimen de la ley, definieron la autoridad de aplicación, y establecieron las bases para la intervención notarial, mediante la creación de Registros de regularización Dominial, en los que se debía autorizar las escrituras de afectación.

A partir de la vigencia de los decretos citados, y del establecimiento de las estructuras administrativas necesarias, el régimen de la ley 24374 se aplicó intensamente, estimándose que al 28 de febrero del año que corre, se han inscripto en el Registro de la Propiedad algo mas de 120.000 escrituras de afectación, respecto de cuyos beneficiarios ha comenzado a correr el plazo de diez años que prevé el artículo 8º de la ley.

El régimen vigente, a nivel reglamentario provincial, estableció el marco organizativo con el cual el procedimiento de afectación a la ley 24374, es decir su etapa inicial, ha funcionado satisfactoriamente, dando respuesta a los requerimientos planteados. No obstante han quedado pendientes algunos aspectos que constituyen materia de regulación legislativa, y otros de adecuación de las normas reglamentarias, los que exigen su tratamiento y solución con la debida anticipación, en razón de que el plazo del artículo 3999, al que se refiere el artículo 8º de la ley 24374, comenzará a cumplirse dentro de los próximos cuatro años.

Por otra parte, existen situaciones, a las que nos referiremos mas adelante, derivadas de la generalidad e indeterminación de muchas afectaciones, que plantean, ya, una problemática que debe ser atendida.

En el sentido indicado, dos cuestiones aparecen como esenciales, a saber:

- a) Definir el procedimiento de consolidación de dominio al cumplimiento del plazo de diez años, ya que la ley 24374 guarda silencio sobre ello.
- c) Hacer compatible a la irrupción al tráfico jurídico de inmuebles que, por su propio origen, en muchos casos carecen de identidad parcelaria y pueden afectar el ordenamiento catastral y registral que se asienta sobre la determinación rigurosa de inmuebles, titulares y derechos (arts. 10,11,12 de la ley 10.801 y la ley 10707).

A ello nos referiremos en el apartado siguiente, particularmente el señalado en el punto b), ya que es éste el que tiene afinencia directa con las operaciones agrimensurales y su incorporación como medio de asegurar la identidad física de los inmuebles, y de evitar, como consecuencia, perturbaciones al tráfico jurídico.

III. La consolidación del dominio

Según lo establece el artículo 8º de la ley 24.374, la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la escritura de afectación al régimen legal, genera los efectos de "inscripción de título a los fines del inicio del cómputo del plazo de prescripción del artículo 3999 del Código Civil. El citado artículo, como es sabido, regula los supuestos conocidos como "justo título", en los cuales quien adquiere con tal título y buena fe "prescribe la propiedad por la posesión continua de diez años", no siendo en realidad una prescripción de adquirir – como lo expresa el propio codificador en la nota al citado artículo-, sino "una consolidación de la adquisición hecha" que, con el transcurso del plazo de diez años pone, al que la ha obtenido, a cubierto de toda acción de reivindicación.

No obstante lo dicho, en el caso de la ley

24.374 no se trata propiamente de un "justo título" en el sentido originario, pero sí se trata de "una consolidación" del dominio cuando se cumple el plazo de diez años sin contradicción por el propietario que continúa como titular registral. Ocurre, sin embargo, que la ley 24.374 no establece de que modo se genera la consolidación de un dominio que, en el inicio del computo del plazo de diez

años, no nace como tal sino como posesión lícita que se ha tenido por tres años anteriores a la fecha de afectación. En el sentido clásico, en el justo título, hay una causa jurídica, válida en cuanto a las formas, pero emanada de quien no es propietario, por lo cual el transcurso del tiempo fijado por la ley lo transforma, lo consolida, sin actuación, trámite o gestión alguna. En el supuesto de la ley 24.374, por el contrario es imprescindible alguna gestión, algún trámite, alguna actuación, para transformar aquel "título", - que solo es una escritura de afectación, una relación de antecedentes posesorios, según lo indica el artículo 6º de la ley-, en título instrumental. La ley, como dijimos, no lo establece, pero la reglamentación provincial contenida en el decreto 3991/ 94, en su artículo 19, prescribe que "el titular del derecho acordado podrá solicitar al Registro de la Propiedad la consolidación definitiva de la inscripción dominial, con arreglo a las normas que dicte el citado Organismo a tal fin".

La solución adoptada por el citado decreto, si bien está en línea con la interpretación que entiende que la adquisición del dominio en la ley 24.374 no requiere la tramitación de un proceso judicial de usucapión, es cuestionable por dos razones: la primera porque ella debió disponerse por ley y no por decreto, desde que conlleva la cancelación registral del dominio anterior por una parte, y abre la puerta, por la otra – y esto es indiscutible-, a la acción de expropiación inversa a la que se refiere el artículo 8º de la ley 24.374. La segunda porque el procedimiento de conversión automática que se indica es inseguro y de casi imposible aplicación por los registros de la Propiedad. Además es

probable que haya cambios en los beneficiarios y la rogatoria, finalmente, sería absolutamente imprecisa con respecto a la determinación de los inmuebles.

Tales razones nos inclinan a sostener, desde nuestra óptica particular, la conveniencia de regular por ley provincial la consolidación del dominio mediante acto notarial rogado expresamente por el beneficiario, ya que de este modo se lo dotará de un título instrumental del que carece, por una parte, y por la otra podrán regularizarse las deficiencias de identificación de los inmuebles, (existentes en alta proporción), posibilitando la práctica de actos de mensura o determinación parcelaria, sin los cuales la perturbación al tráfico inmobiliario sería verdaderamente importante. A este aspecto y mas detalladamente, nos referiremos en el apartado siguiente.

IV. Las escrituras de afectación y la determinación de los inmuebles afectados

Sobre la base de lo dispuesto por el Decreto provincial 3991/94 en su artículo 8º, el Poder Ejecutivo aprobó el Convenio celebrado con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual las escrituras de afectación al régimen de la ley 24.374, en el ámbito provincial, serán autorizadas por notarios matriculados en ese Colegio, entrando en vigencia el procedimiento a partir del seis de febrero de 1995, fecha del Decreto aprobatorio que lleva el número 226 de ese año.

Desde entonces, se autorizaron alrededor de 120.000 escrituras públicas en los términos del artículo 6º de la ley 24.374, suscriptas por los beneficiarios de cada caso y el Secretario de Tierras de la Provincia. Dichas escrituras en número superior a 100.000 pero inferior al total de las autorizadas, se han inscripto en el Registro de la Propiedad, afectando inscripciones de dominio particulares, pero en una gran cantidad de casos con indeterminación técnica-jurídica de los inmuebles afectados, por diversas razones

entre las que cabe enumerar: a) La circunstancia esencial de que cada escritura recoge un hecho posesorio que no coincide necesariamente con los límites del inmueble según el título inscripto, o la parcela catastral, lo que es natural que así sea desde que la posesión es una situación de hecho vinculada al emplazamiento de la vivienda, y los inmuebles descriptos en el título responden a una situación de derecho; b) El emplazamiento de varias viviendas en un solo inmueble, afectando superficies que no responden a medidas mínimas de parcelas pero que, también, resultan del hecho posesorio y no de un plano de mensura y división; c) La afectación de inmuebles que pertenecen a mas de un propietario, ya sea por su extensión, o por su ubicación en fondos de dos inmuebles o encabalgados en límites contiguos; La imposibilidad, en muchos casos, de ubicar registralmente una inscripción autónoma del inmueble, ya que él es parte de una fracción mayor que no aparece subdividida en el Registro de la Propiedad; e) La falta de planimetrías o la existencia de planos superpuestos en las inscripciones registrales, por tratarse de inscripciones antiguas, contenidas en Libros, muchos con data de principio de siglo; f) La falta de exigencia, al momento de inscribir las escrituras de afectación, de descripciones técnicas de los inmuebles, para facilitar la escritura y su toma de razón, y se deferimiento al momento de la consolidación del dominio, según la norma expresa contenida en el artículo 16 del Decreto provincial 3991/94.

Las escrituras de afectación, pues, han atendido esencialmente a la relación de antecedentes de los beneficiarios, pero no – por las razones que enumeramos – a la determinación de los inmuebles lo cual, por otra parte, no resulta posible en la mayoría de los casos sin efectuar mensuras o determinaciones parcelarias equivalentes. Esta circunstancia nos pone frente a una patología que es necesario remediar para evitar, en los próximos años, la irrupción al tráfico jurídico de inmuebles que por su indeterminación habrán de afectar numerosos derechos

particulares de propiedad que no debieron involucrarse, o que debieron serlo en distinta medida (en muchos casos esto ya está ocurriendo hoy), pero también afectará el ordenamiento catastral y registral inmobiliario de la Provincia de Buenos Aires, que se asienta, como se dijo antes, sobre la rigurosa determinación de inmuebles, titulares y derechos (artículos 10,11 y 12 de la ley 17.801 y 5,8,50 y 51 de la ley 10.707). De tal modo, es necesario proyectar una legislación que establezca procedimientos simples, pero directos, para encauzar y corregir situaciones como las descritas que, en síntesis, y como se dijo se traducen en afectaciones de inmuebles parcialmente ocupados, ocupaciones en comunidad sobre fracciones que no configuran las superficies mínimas que autoriza la legislación sobre uso de suelo, en errores o inexistencia de medidas lineales o linderos, en algunos casos en indeterminación absoluta que no permite establecer ubicación ni extensión de la superficie afectada y, finalmente, en confusiones que han llevado a establecer “partes indivisas”, como si la posesión fuera un derecho de propiedad divisible, o como si se tratara, absurdamente, de viviendas asentadas sobre cuotas partes ideales del dominio. (Ver anexo I).

V. Las normas proyectadas

De acuerdo con lo expresado anteriormente, se han proyectado las normas que tienden al encauzamiento y corrección de las situaciones irregulares derivadas de la aplicación del régimen de la ley 24.374, previendo la necesidad de practicar actos de mensura o constitución de estado parcelario al momento de consolidarse el dominio de los inmuebles afectados.

Las normas que se proyectan, debe aclararse, no pueden aplicarse sino en el contexto de una regulación más amplia que opte, al mismo tiempo, por el acto notarial (escritura pública) para dicha consolidación, como se propone en el apartado III “in fine”. Como consecuencia de ello, las normas que se dicten deberán establecer también la exigencia de certificación catastral previa para determinar las coincidencias o

discrepancias de la fracción afectada originariamente al régimen de la ley 24.374, con el inmueble identificado por los asientos registrales y catastrales.

En el marco señalado, pues, podrán aplicarse los artículos cuyo proyecto se inserta a continuación.

Artículo....”Para la autorización de la escritura de consolidación de dominio, el Escribano autorizante requerirá al Registro de la Propiedad Inmueble certificado sobre la vigencia del derecho, así como la situación jurídica del inmueble, y a la Dirección Provincial de Catastro Territorial el certificado catastral correspondiente.

Artículo...” Si el inmueble objeto de la consolidación no coincide, en sus elementos parcelarios, con el que resulta de la información registral y catastral, o implica un desmembramiento de inmueble de mayor superficie, deberá confeccionarse, antes del otorgamiento de la escritura, el plano de mensura y división correspondiente, sin perjuicio de la constitución de estado parcelario que prescribe la ley 10.707 como condición previa a la expedición del certificado catastral”.

Artículo....” Los actos de constitución de estado parcelario y los planos de mensura serán practicados o confeccionados, según corresponda, por Agrimensor matriculado en la Provincia, quedando los inmuebles resultantes, en su caso, exceptuados del cumplimiento de las normas que prescriben las leyes 8.912, 6.253 y 6.254”.

Artículo....” A los efectos del artículo 11 de la ley 9.533, los actos de constitución de estado parcelario, se consideran eficaces para la determinación de las demasías admisibles reguladas en el inciso 1º de dicho artículo”.

Artículo....”Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Consejo Profesional de Agrimensura para facilitar la intervención de los profesionales respectivos en las operaciones establecidas por esta ley y a acordar costos sociales para dichos actos”.

74. Con el fin de ejecutar emprendimientos que contribuyan a la jerarquización profesional, el Consejo Superior ha dictado, el día 24 de octubre de 2000, la Resolución N°1039 según la cual se contrató a: Dr. Felipe Pedro Vilano y al Agrim. José Luis Rodríguez Álvarez, los que produjeron los trabajos que se publican.

Informe sobre la Ley 24374

El siguiente informe fue presentado por la Comisión Gral. de Catastro y la Subcomisión de la Ley 24374, cuyos integrantes colaboran ad-honorem desarrollando los temas pertinentes del área de su incumbencia.

Atento a lo solicitado por ese Consejo Superior, con motivo de la Resolución 1301/01 del 30/08/01, por la que se crea la Comisión Coordinadora de la Ley 24374, presidida por el Subsecretario de Ingresos Públicos e integrada por las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial, del Registro de la Propiedad y de Rentas, la Comisión Coordinadora Gral. de Catastro se reunió con los integrantes de la Subcomisión de Regularización Dominial y Ley Pierr para elaborar un informe sobre el particular; el que desarrollamos a continuación:

A los efectos de gozar de los beneficios que otorga la Ley 24374, tanto la misma (Art. 6º inc. a y c), como los Decretos reglamentarios y normativas dictadas a nivel Nacional y Provincial hacen hincapié en la **«la ubicación del inmueble, especificando medidas, linderos y superficies, datos dominiales y catastrales. No contándose con estos antecedentes se dispone la confección de los planos pertinentes y su inscripción»**. Aclarando en el articulado reglamentario y normativo la intervención concreta de Agrimensores.

Destaca la intervención del Agrimensor como imprescindible cuando:

- El bien no está identificado catastralmente.
- El bien está identificado catastralmente pero ocupado por más de un beneficiario.
- El bien está identificado catastralmente pero

duplica las medidas mínimas indicadas en el Decreto -Ley 8912/77; ocupado por uno o más beneficiarios.

Esto es obvio, pues no sería posible garantizar jurídicamente la inscripción de un derecho sobre un bien inmueble que no esté unívocamente identificado catastralmente. Por otro lado, mal podríamos cumplir con la citación del actual titular de dominio, que establece el Art. 6º inc. d) de la Ley, si no se ubica en forma precisa el bien o los bienes total o parcialmente ocupados por el o los beneficiarios.

En el resto de los casos bastaría con un croquis de ubicación, apoyado en la plancheta catastral y/o el plano de origen u otros antecedentes catastrales de que se dispusiese. Aquí cabe preguntarse si el beneficiario o un profesional sin incumbencia en Agrimensura está en condiciones de garantizar la ubicación del bien, su dimensionamiento, sus linderos y determinar si afecta total o parcialmente a uno o más bienes.

El Art. 9º de la Ley 24374 establece una contribución del 1% del **«valor fiscal del inmueble»** para el financiamiento del sistema y el Art. 19º del Decreto Provincial 2815/96 dispone que con la inscripción del **ACTA NOTARIAL** deberá procederse al **«empadronamiento del inmueble a todos los efectos fiscales»**. En la Provincia de Buenos Aires, para garantizar la constitución de Derechos Reales y la correcta imposición fiscal, se dictó la Ley 10707; pero inexplicablemente en el Art. 25º del Decreto Provincial 2815/96 se exceptúa a estos bienes del cumplimiento, entre otros, de la Ley 10707 y Decreto Reglamentario 1736/94; esta situación crea varias dudas, a saber:

- Sobre que valor fiscal del inmueble se aplica el 1% que establece el Art. 9º.
- Con qué pautas se procede al empadronamiento del inmueble como establece

el Art.19º del Decreto Provincial 2815/96; existe más de una Base Valuatoria de Inmuebles en la Provincia de Buenos Aires?

c) Siendo que la Ley 24374 está dirigida a inmuebles de «**vivienda única y permanente**»; cómo puede haber **ACTAS NOTARIALES** inscriptas sobre inmuebles que en la Base Catastral figuran como «**baldíos**».

d) Se equivocan en los procedimientos quienes están a cargo de la aplicación de los beneficios de esta Ley o la normativa elaborada distorsiona la EQUIDAD tributaria que marca nuestra legislación.

Por otro lado, el Art. 16º del Decreto Provincial 2815/96 establece el cumplimiento de los recaudos exigidos en el inc. c) del Art. 6º de la Ley Nacional 24374, para la **CONSOLIDACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION DOMINIAL**, prevista en el Art. 21º del mismo Decreto Provincial, transcurrido el plazo que determina el Art. 3999º del Código Civil, tal como lo expresa la Ley Nacional en su art. 8º. En definitiva, si bien para el **ACTA NOTARIAL** previa no sería exigible, al final habrá que hacer una **MENSURA**; excepto en el caso de bienes encuadrados en el inc.h) del Art. 6º de la Ley Nacional que, si en el Art. 25º del Decreto Provincial no estuvieran exceptuados, bastaría con la Constitución de Estado Parcelario (Ley 10707).

En virtud de lo expuesto, consideramos que sólo una **MENSURA** previa al **ACTA NOTARIAL** podría garantizar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Art.6º de la Ley Nacional 24374, los Decretos Reglamentarios y normativas dictadas al respecto en la Provincia de Buenos Aires; respetándose así el Código Civil y la legislación vigente en el ámbito Provincial.

Hacerlo al final es correr el riesgo de que todo el procedimiento (**ubicación del bien, dimensionamiento, valuación fiscal y citación de titulares**) esté viciado de nulidad y, consecuentemente, tenga que repetirse.

En otro orden de cosas, resta definir los

costos y financiamiento de estos planos de Mensura, como las Mensuras y Divisiones, en principio previsto en el Art.9º de la Ley Nacional 24374. En el Decreto Provincial 2815/96 se establece la firma de Convenios con Colegios e Instituciones Profesionales para el cumplimiento del objetivo de la Ley; pero hasta el momento el único Convenio es el Anexo I de dicho Decreto con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual dicho Colegio recauda y administra los fondos provenientes de los aportes que realizan los beneficiarios.

A nuestro criterio es fundamental la participación del Consejo Profesional de Agrimensura en la **Comisión Coordinadora de la Ley 24374**, creada por **Resolución N° 1301/01 del 30/08/01**.- Sugerimos la elevación de este informe, con los elementos que ese Consejo Superior estime conveniente, a la **Dirección Provincial de Catastro Territorial**; a efectos de encuadrar nuestra participación en el **Convenio Marco** recientemente suscripto con dicha Dirección.

COMISION COORDINADORA GENERAL DE CATASTRO- C.P.A

PRESIDENTE: Agrim. Juan J. TORT

Agrim. RODRIGUEZ RIOPEDRE, Roberto (Distrito IV)

Agrim. ALFAGEME, Marcelo O.(Distrito IV)

Agrim. FARINA, Dora (Distrito VIII)

Agrim. RAMELL, Vilma Raquel (Distrito V)

SUB-COMISION LEY 24374-C.P.A COORDINADORES:

Agrim. RODRIGUEZ RIOPEDRE Y RAMELL

Agrim. BERLIN, Moisés R. (Distrito VI)

Agrim. ETCHEGOIN, José M.(Distrito V)

Agrim. DE ADURIZ, Ana M. (Distrito III)

Agrim. EIZAGUIRRE, Daniel (Distrito III)

El siguiente informe fue contratado por el Consejo Superior del C.P.A. al Agrim. José Luis Rodríguez Alvarez y al Dr. Felipe Villaro.-

Posicionamiento

Si bien es cierto, que en muchos casos los autores titulan sus artículos con nombres engañosos para despertar la curiosidad de sus lectores, en el artículo que hoy tengo el gusto de escribir, sucede algo distinto, ya que por el título y la especialidad de la inmensa mayoría de los lectores, se podría suponer que se trata de lo que **piensan**, y en realidad, y sin intención de engaño, se trata de otra cosa.

Si a esta altura de la lectura, usted sigue leyendo este artículo, he logrado en principio el objetivo deseado, me he **posicionado** logrando su atención.

En un mundo globalizado como en el que nos toca vivir, lograr la atención de alguien, o sea, lograr que se preste atención a un tema, aunque más no sea por unos instantes, es todo un éxito.

Ya está claro, que el presente, no se trata de un artículo sobre posicionamiento GPS, sino del posicionamiento como **estrategia comunicacional**, término derivado del inglés *positioning*, neologismo ampliamente utilizado por los especialistas en marketing y publicidad desde la década del setenta aproximadamente. El posicionamiento comienza en un producto, un servicio, una profesión, una Institución, pero no se refiere a ellos, sino a lo que **la mente del receptor hace con ellos**.

Desde su aparición, fue variando el concepto de calificación de un producto o un servicio, hoy se posiciona segmentadamente y por comparación: "Nuestro servicio es el primero en

puntualidad", "Somos la tercer empresa del país, con un 20% del mercado, pero nos seguiremos esforzando por crecer...", son algunos ejemplos que podemos escuchar hoy.

Ahora bien, este principio que parece sencillo, es extremadamente complejo. Buscar un espacio para colocar un mensaje en la mente humana se hace cada vez más difícil.

¿Sabe usted cuántas palabras puede traer la publicación dominical de un diario?, unas 500.000, lo que, según cálculos realizados, para una lectura normal, demandaría algo así como treinta horas. Si además, contamos las imágenes televisivas, los carteles de publicidad en la vía pública, cursos, folletos, instructivos, más lo que leemos habitualmente por el ejercicio de nuestras tareas profesionales, vemos que podríamos seguir enumerando una cantidad muy importante de situaciones que requieren nuestra atención.

Sin duda, del total de la información recibida, la mente filtra y guarda selectivamente, y en general lo que guarda es lo nuevo, **lo que es noticia**, lo que es primicia, **lo primero**.

Y este es para mí, un punto muy importante a tener en cuenta, la historia se escribe de los primeros y si no hagamos una prueba, ¿quién fue el primer hombre en llegar a la luna?, Neil Armstrong ¿y el segundo?... , sin ir más lejos ¿quién fue nuestro primer presidente constitucional?, todos sabemos que fue Bernardino Rivadavia, ¿y el segundo?...

Como vemos, si se nos hace difícil confeccionar

una lista con los segundos, ni pensar en seguir ahondando.

No se puede, a la luz de lo manifestado, desarrollar un tratado de posicionamiento en una página, pero sí pretendo dejar una inquietud personal, **sobre el posicionamiento de nuestra profesión en el mercado**. Si bien la Agrimensura, es una de las más antiguas profesiones y en consecuencia debería estar instalada claramente en la mente de nuestra sociedad, teniendo en cuenta el número de alumnos que la cursan en las Universidades o del número de profesionales que la ejercen, daría la impresión que los esfuerzos llevados adelante por quienes nos precedieron en su ejercicio, como el de todos nosotros que a diario lo intentamos, requeriría quizás un trabajo de re-posicionamiento, debiendo hacerse para ello, un exhaustivo análisis de nuestras incumbencias, explotando las posibilidades que nos brindan para su desarrollo las nuevas tecnologías.

Un **re-posicionamiento de la profesión es una noticia** para el mercado, y es precisamente lo que quedaría grabado en ella.

En síntesis lo que cuenta, no es crear algo nuevo, sino **conquistar posiciones** de algo que ya está instalado en la mente, pero bajo un esquema ampliado y tecnológicamente sustentado.

Para reforzar el concepto, hagamos un ejercicio mental de posicionamiento de nuestra profesión, ¿qué respuesta darían - sobre qué hace un agrimensor- nuestros hijos o vecinos?, ¿Es la misma que esperamos?, seguramente no. Pero

al margen de la respuesta, ¿hemos hurgado nosotros mismos en el análisis de las posibilidades que nuestra matrícula nos brinda?. Les propongo precisar más en la posible respuesta a la pregunta anterior, y advertirán que en muchos casos no será mucho más que: Medir y dibujar, con lo cual, si entendemos identificada, por terceros nuestra profesión en esas dos únicas tareas, corremos el riesgo de no tener identidad por asimilación a otras, o lo que es peor, que opten por una de ellas y quede aún más restringido nuestro campo de acción.

Se hace hoy, en consecuencia, indispensable abrir al mercado todas las posibilidades que nuestra profesión admita, tomando solamente la magnitud geográfica que nuestro país tiene, no es posible permitirse limitaciones en un accionar mayoritariamente urbano.

Atreverse a crecer en nuevos campos de la profesión tales, como la geomática o la geoconsulta, podrían ayudar a que la misma pregunta del ejercicio planteado, tenga una respuesta más amplia en contenidos, y por ende generar la **noticia de nuestro re-posicionamiento**.

AUTOR: Agrim. Eduardo A. Villa Distrito IX

Consultor BID- Consultor PNUD.

Curso de Globalización y Políticas Públicas

Universidad de Georgetown.

Curso de Pos – Grado en Management General.

en la Universidad de Palermo..

e-mail: prensa@cpa.org.ar.

Resolución Nro. 676/96

RESOLUCION N° 676/96

VISTO:

La vigencia de la Resolución 321/91;

CONSIDERANDO:

Que desde la puesta en vigencia de la citada Resolución se han producido en virtud de nuevas prácticas profesionales y la creación de otros supuestos legales de intervención profesional, encomiendas no previstas en el referido arancel;

Que la incorporación de las mismas, y su debida sistematización, resulta del resorte exclusivo del Consejo Superior, de conformidad a lo prescripto por el art. 79° de la Ley 10.321;

POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Agregar a los honorarios mínimos vigentes hasta la fecha, los que corresponden a las tareas profesionales señaladas a continuación como puntos 1.1.3; 1.1.4 y 1.1.9, con lo que la tabla de honorarios mínimos queda así conformada. Los nuevos honorarios mínimos fijados tendrán vigencia y efectividad a partir de la fecha de la presente Resolución.-

1.1 Mensura (Tabla V) _____ \$ **306,70**

1.2 Mensura y Subdivisión _____ \$ **354,50**

1.3 Propiedad Horizontal _____ \$ **390,00**

1.4 Ratificación de PII sin modificación de polígonos (*) _____ \$ **142,90**

1.5 Artículo 6° Decreto 2489/63:

a) Inspección e informe _____ \$ **80,60**

b) Adicional en casos de más de una Unidad Funcional,

por cada Unidad Funcional _____ \$ **44,50**

1.6 Mensura para certificación de deslinde y amojonamiento _____ \$ **87,40**

1.7 Croquis de ubicación; para cada estudio de licitación y para cualquier otra tarea profesional _____ \$ **80,60**

1.8 Medición para empadronamiento hasta 70 m² _____ \$ **142,90**

1.9 Medición para empadronamiento más de 70 m² _____ \$ **254,70**

1.10 Confección DDJJ (Revaluos):

a) Tarea única: hasta dos formularios _____ \$ **67,10**

por cada formulario excedente _____ \$ **15,10**

**b) Tarea vinculada a otras aranceladas: 10% de los honorarios totales contratados

*** Registración Catastral (Disp. 2455 DPCT): 10% honorarios plano

**** Determinación valuatoria (Disp. 2455 DPCT): 10% honorarios plano.

1.11 Constitución de estado parcelario (parcelas urbanas) _____ \$ **200,00**

1.12 En los casos de parcelas urbanas o suburbanas linderas, baldías, de un mismo propietario y que se hallen dentro de una misma manzana o quinta, el honorario mínimo para las constituciones de estados parcelarios para el total de las parcelas _____ \$ **200,00**

1.13 Constitución de estado parcelario (parcelas suburbanas, subrurales o rurales):

Hasta 12 Has. _____ \$ **200,00**

de 12 Has. a 120 Has. _____ \$ **250,00**
de 120 Has. a 500 Has. _____ \$ **300,00**
de 500 Has. a 1.000 Has. _____ \$ **500,00**
Más de 1.000 Has. _____ \$ **600,00**

1.14 En los casos de parcelas rurales o subrurales, linderas, sin edificios o silos (Rubros 2 y 3 Form. 910 y Rubro 2 inciso b) Form. 912 y de un mismo propietario, el honorario mínimo para las constituciones de estados parcelarios, será el señalado en el artículo 1.13 de la presente Resolución debiendo considerarse, a ese efecto, la suma de las superficies de la totalidad de las parcelas consideradas.

1.15 Dirección Técnica de Empresa (Registro de licitadores de la Pcia. de Bs.As. _____ \$ **279,70**

1.16 Consultas en gabinete sin inspección ocular _____ \$ **13,20**

1.17 Consultas en gabinete con inspección ocular _____ \$ **26,80**

1.18 Verificación de subsistencia de estados parcelarios art. 15º Ley 10.707 _____ \$ **200,00**

1.19 Actualización de la Valuación Fiscal (art. 8º Disp. 2010/94) _____ \$ **100,00**

1.20 Valuaciones Fiscales:

a) Coeficientes año 1.994

b) Factor de Corrección: 111.325

En ausencia de valuación fiscal:

a) Valor básico m² edificado _____ **8,5**

b) Valor básico m2 edificado con ascensor y Servicios Centrales _____ **11,0**

c) Valor Ha. (rural) ver planilla anexa Res. Nº 22/86 del C.P.A.

Artículo 2º.- Ratificar los siguientes aranceles administrativos.- 2.1 Tasa Mínima de Servicio: \$ **3,50**
2.2 Duplicado de Credencial: _____ \$ **13,30**

Artículo 3º.- Ratificar la cuota matricular por ejercicio profesional en la suma de:

3.1. Cuota Trimestral de ejercicio profesional: \$ **35,00** (excepto casos Res. 414/92)

3.2. Recargo por mora: Según Resolución Nº 405/92

Artículo 4º.- Ratificar la cuota de inscrip. en la suma de:

4.1 Diploma de más de dos años: _____ \$ **70,00**

4.2 Diploma de menos de dos años: _____ \$ **21,00**

Artículo 5º.- Derógase la Resolución 321/91 y toda otra que se oponga a la presente.-

(*) Exclusivamente cuando el profesional haya actuado previamente en la aprobación o ratificación del polígono.

(**) Se suprime a partir de la aplicación ****

(***) Se exigirá para contrataciones a partir del 15-5-93.

(****) Se exigirá para contrataciones a partir del 15-5-93.

Dada en la Sesión del 31/10/96 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 676/96 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.-

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El proceso disciplinario: su desarrollo

Es importantísimo clarificar, dado cierto desconocimiento que se advierte en parte de la matrícula, cómo se desarrolla el proceso disciplinario en el Consejo Profesional de Agrimensura de acuerdo a la previsiones de la ley 10321 y el Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Disciplina.

Los elementos básicos están dados por el art. 41º de la Ley 10321 y el art.12º del Reglamento de Procedimiento. El primero indica: "El Consejo Superior resolverá, ante el conocimiento de irregularidades cometidas por un matriculado, si cabe instruir causa disciplinaria. En caso afirmativo remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina."

Y el segundo aclara y reafirma: "Cuando el Consejo Profesional de Agrimensura, recibiera una denuncia o tomara conocimiento de irregularidades y/o transgresiones a la ética profesional pasará los antecedentes al Consejo Superior quien resolverá si cabe instruir causa disciplinaria (art.41 Ley 10321) remitiendo las actuaciones al Tribunal de Disciplina en caso afirmativo y notificando al Profesional involucrado la formación de causa disciplinaria". De ambos, queda claro que es el Consejo Superior quien debe llevar a cabo la primera etapa del proceso, ya sea por haber tomado conocimiento de posibles irregularidades, recibiera comunicación de otros órganos del CPA

(Tribunal de Disciplina, Asamblea) o por parte de alguno de los Distritos; o bien reciba una denuncia (i) por parte de algún matriculado, comitente u organismo público. De las Normas surge claramente que, ni la Asamblea, ni el Tribunal de Disciplina, pueden iniciar causas de "oficio", si pueden, y deben, comunicar la supuesta transgresión a la ética profesional al Consejo Superior para su tratamiento. Este, con los elementos en su poder, debe determinar si éstos, lo llevan a suponer con fundamento alguna irregularidad o transgresión a la ética, o al decoro y honor de la profesión, resolviendo que cabe instruir causa disciplinaria y remitiendo, ahora sí, lo actuado al Tribunal de Disciplina para la prosecución de la causa.

El cuerpo disciplinario recibe la causa del Órgano político del Consejo debiendo verificar que se haya cumplido, por parte de éste, el debido encuadramiento de los hechos denunciados y el cumplimiento del "Documento conjunto" suscripto en su oportunidad por ambos órganos directivos, como así también los actos formales que, aunque no lo parezcan, pueden dar lugar a planteos y nulidades. A partir de allí se deberá instruir la investigación de los actos que dieron lugar a la formación de la causa.

El Tribunal se constituye así en el garante de la imparcialidad y pureza del proceso asegurando

a los involucrados que se agotarán todas las medidas necesarias para esclarecer la verdad. Tiene dos caminos, si considera que los elementos obrantes en la causa no son suficientes para configurar una violación a las normas éticas, puede sobreeser la misma o declarar la falta de mérito. En caso contrario imputará al profesional involucrado, se le dará traslado de las actuaciones para que efectúe su descargo en un plazo de 30 días hábiles, con posterioridad se efectuará la "apertura a prueba", luego vendrá el momento del alegato por parte del imputado, se dictará "autos para sentencia" y se resolverá finalmente la causa con el dictado de la "sentencia".

Para que las sentencias queden firmes debe notificarse al imputado, trámite éste a cargo del Consejo Superior al cual el Tribunal le ha remitido el expediente (art.42 Ley 10321 y 21 del R.P.T.D). Estas son recurribles, algunas ante el mismo Tribunal y otras ante la Cámara Civil del Dpto. Judicial de La Plata.

Una vez firmes las sentencias deberán ser informadas a los Colegios de Distrito y asentadas en el respectivo legajo del profesional; como, si así se lo hubiera dispuesto, publicada en el órgano periodístico del Consejo y/o otros medios de prensa. Esta importante responsabilidad le es asignada por el R.P.T.D (art.25) al Consejo Superior. La publicación de las sentencias está

dirigida por un lado a la sociedad y por otro a la matrícula.

El Consejo Superior también puede resolver que no hay fundamentos suficientes que den lugar a la formación de causa disciplinaria, en ese caso debe fundar expresamente dicha resolución, dictar el correspondiente acto comunicando al denunciante y también al Distrito correspondiente. Este es un serio condicionante que trata de lograr un manejo cristalino de las denuncias y de hacerle caso omiso el cuerpo asume una seria responsabilidad. El art. 12 del R.P.T.D. en su última parte dice: "Si el Consejo Superior considerara que no cabe instruir causa disciplinaria, deberá fundar expresamente su decisión y notificarla al denunciante y al Distrito correspondiente."

(1) Art.11) Denuncia - La denuncia es un acto formal, de una persona matriculada o no en el Consejo Profesional de Agrimensura, con la cual se lleva a conocimiento de las autoridades de este Consejo Profesional, la comisión o presumible violación de las normas que rigen la ética, disciplina profesional o el ejercicio legal de la Agrimensura. Debe presentarse por escrito conteniendo: a) Datos personales del denunciante y del profesional involucrado; b) Hechos en que se funda; y c) Firma del denunciante.

NOTICIAS DE LOS DISTRITOS



NOTICIAS DEL DISTRITO I

El pasado 3 de noviembre, el Colegio de Distrito I del Consejo Profesional de Agrimensura auspició un concierto de cámara en la Casa de la Cultura de la ciudad de Chacabuco. El evento fue organizado por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de dicho partido.

El exitoso Concierto tuvo como intérpretes a cuatro estudiantes de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, quienes deleitaron a todos los presentes con distintas melodías de Ludwig V. Beethoven, Franz Schubert, Hugo Wolf, Maurice Ravel, Carl María von Weber.

Esperamos que todos los Distritos, dentro de sus posibilidades, se adhieran como el Distrito I a auspiciar diferentes eventos culturales o que si lo están realizando nos hagan llegar las noticias para poder publicarlas en este medio.

**Sr. Profesional,
recuerde que
para poder acceder
a la cobertura de
seguro de vida
usted debe
tener el pago
de su matrícula al día.**

Colegio Profesional de Agrimensura

Convenio con la Dir. Prov. de Catastro Territorial



Entre la Dirección Provincial de Catastro Territorial – Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 7 e/ 45 y 46, 2º Piso de La Plata, representada en este acto por su Director, Lic. Hugo Jesús Fernández Acevedo (conf. Dec. Nº 3928/99), por una parte, en adelante “DPCT” y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 9 nº 595 de La Plata, representado en este acto por su Presidente, el Agrim. Roberto O. Iguera y su Secretario, el Agrim. Saúl Walzer (personería acreditada con la copia certificada por Escribano Público del Acta Nº 8/2001 del Consejo Superior del Consejo Profesional), por la otra parte, en adelante “CPA”, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan y reconocen,

entre los objetivos que sustentan la formalización del presente acuerdo, el desarrollar en forma conjunta y/o independiente – respetando sus distintas esferas de competencia jurisdiccional- todas aquellas actividades que tiendan al desarrollo, expansión, consolidación y mejoramiento integral de la actividad a desarrollar en el ámbito de la “DPCT”. A ese fin, el “CPA” reconoce las amplias atribuciones con que cuenta la “DPCT”, dentro del marco de la Ley 10.707, sus normas complementarias y reglamentarias, a los fines de determinar y diseñar nuevos mecanismos e instrumentos que permitan mejorar las prestaciones a su cargo, optimizando la sistematización de los trámites a desarrollarse dentro de sus dependencias y/o con acceso a sus registros, modalizando la publicidad y/o su seguimiento.



SEGUNDA: En ese contexto, ambas partes acuerdan constituir un Programa de Cooperación, el que se modalizará por medio de acuerdos que, como Anexos, integrarán el presente Convenio Marco. A ese efecto se conviene: a) que los futuros Anexos se acordarán e instrumentarán con sujeción a similares formalidades que el presente Convenio Marco, tanto en lo que se refiere a su suscripción como a su eventual ratificación, en los términos establecidos en la Cláusula Tercera; b) que la "DPCT" podrá acordar con el "CPA" la ejecución de cualquiera de las actividades descritas en la Cláusula Primera u otras dirigidas a posibilitar una optimización de su gestión de regularización y/o actualización de datos y/o registros catastrales.

TERCERA: Se deja expresa constancia que el presente Convenio Marco es suscrito por la

"DPCT" ad referéndum de su tratamiento y eventual aprobación por parte del Señor Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de un (1) año, a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes exprese fehacientemente su voluntad en contrario, la que deberá comunicar con una anticipación no menor de treinta (30) días al vencimiento del Convenio o de sus prórrogas, si las hubiere, en el domicilio que constituyen los suscriptores en el encabezamiento.

En la ciudad de La Plata, a los once días del mes de octubre del año dos mil uno, en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.

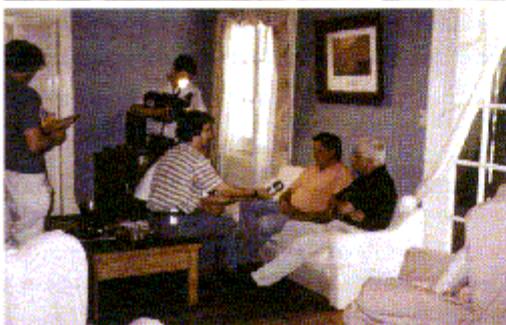
Reunión en Tandil



El Consejo Superior del CPA realizó el 17 de noviembre de este año, con auténtico sentido federalista, la segunda reunión mensual de trabajo en la ciudad de Tandil, en la Estancia "La Elena". En dicha reunión participaron cuarenta matriculados de varios Distritos.

La presentación estuvo a cargo del Sr. Presidente del Colegio de Distrito II, Agrím. Guillermo Camugli, quien junto al Presidente del Consejo, Agrím. Roberto Iguera y demás Consejeros, trataron los siguientes puntos: Informes de, Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. Luego se efectuó una demostración y charla del Proyecto de Informatización de Geodesia a cargo de los agrimensores Alberto Santolaria y José Otero, explicando los alcances posibles para la Institución, se respondió a todas las dudas formuladas por los matriculados presentes.

Después de compartir un asado de camaradería se trató la creación del Foro Informático del CPA tomándose todas las inquietudes planteadas y avanzada la jornada se procedió al cierre de la reunión.



Caja de Previsión Social

"Nuevas formas de pago de aportes en el Banco Provincia"

- a) Si el afiliado tiene **CAJA DE AHORRO EN EL BCO. PROVINCIA** se presenta en mostrador de Cuentas Corrientes de su sucursal y solicita un Cheque de Pago Financiero con el cual podrá abonar en ventanilla como si fuese efectivo, adjuntando las boletas correspondientes, para su debido sellado por el Bco. Provincia.
- b) Si el afiliado tiene **CUENTA CORRIENTE EN EL BCO. PROVINCIA** emite cheque y abona, adjuntando las boletas correspondientes, para su debido sellado por el Bco. Provincia.
- c) Si el afiliado tiene **CUENTA CORRIENTE EN OTRO BANCO** emite cheque a favor del Bco. Provincia y en el reverso del cheque debe indicar: "para aplicar el pago de los aportes de la Caja de Ingenieros del afiliado (indicar número de legajo)", adjuntando las boletas correspondientes, para su debido sellado por el Bco. Provincia.
- d) Si el afiliado tiene **CAJA DE AHORRO EN OTRO BANCO** deberá solicitar un Cheque de pago Financiero en el banco en el cual posee la cuenta para aplicar de la misma manera que si fuese un Cheque de Cuenta Corriente.

Notas:

El titular de la cuenta libradora del cheque debe ser el profesional que figura en las boletas de aportes a pagar.

No se permiten cheques de terceros.

Ante cualquier duda o consulta, escriba a contable@cainba.org.ar

Foro de Agrimensores

Consejo Profesional de Agrimensura / Consejo Superior

FABA

Foro de Agrimensores de Buenos Aires

Señores agrimensores de la provincia de Buenos Aires: nos es grato informarles a todos ustedes que en esta Nueva etapa de comunicaciones queda inaugurada a partir de la fecha el FORO de AGRIMENSORES de BUENOS AIRES F.A.B.A.

Le damos la bienvenida a todos los que ya se inscribieron y a aquellos que quieran sumarse a esta unión virtual la cual nos permitirá estar más cerca de ustedes dándoles diariamente la información externa e interna de Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Prov. de Bs. As.

Para inscribirse envíen un mail con sus datos a aitas@cpa.org.ar y cuando deseen mandar un mail al F.A.B.A. deberán hacerlo a faba@cpa.org.ar y esto permitirá que su comentario, pregunta, información, etc. sea recibida por el resto de los agrimensores que están inscriptos.

Atentos a vuestras inquietudes los saludamos atentamente.

Consejo Profesional de Agrimensura, Consejo Superior

Noviembre de 2001

Valuaciones Fiscales superiores a \$200.000

Valuaciones Fiscales que superen los \$ 200.000

La siguiente es una publicación realizada en el diario "La Nación" el día 8 de noviembre y reiterada en el diario "El Día" de la Ciudad de La Plata el 19 de noviembre del corriente año.



CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA de la
Provincia de Buenos Aires

Sr. PROPIETARIO cuya VALUACIÓN FISCAL supere los \$200.000:

Si Ud. recibe de la Dirección Provincial de Catastro Territorial una notificación referida a la Valuación Fiscal de su propiedad y TIENE DUDAS

CONSULTE A SU AGRIMENSOR DE CONFIANZA

Recuerde que el monto del Impuesto Inmobiliario está directamente vinculado con la Valuación Fiscal de la propiedad.

La Dirección Provincial de Catastro Territorial, ha enviado a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, Urbano Edificado, una nota donde informa los datos que componen la valuación Fiscal de la Partida que corresponda, a efectos de que el Propietario pueda verificar si existen discrepancias, o no, entre el valor que la Repartición tiene registrado y el que el Propietario considere correcto. Si existieran diferencias, indica además cómo proceder para modificarlo.

El motivo del envío de dicha nota es la modificación del párrafo tercero, Artículo segundo de la Ley 12576, Impositiva 2001, publicada en el Boletín N° 95 del Consejo Profesional de Agrimensura (enero/febrero 2001).

Esta modificación se implementó en el Artículo 37 de la Ley 12727, de Emergencia Económica, y consiste en lo siguiente.

El Art. 2º, párrafo tercero, decía: "El impuesto resultante por aplicación de la presente escala, no podrá exceder en más de un 50% al determinado en el año 1999."

A partir de esta modificación dice:

"El impuesto resultante por aplicación de la presente escala, cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea inferior a \$ 200.000, no podrá exceder en más de un 50% al determinado en el año 1999."

Es decir, que el límite para el cálculo impositivo de un 50% en más que el de 1999, se mantiene únicamente para los inmuebles cuya valuación sea menor a \$200.000. Los que superen esta valuación, quedan sin restricciones por lo que a partir de la próxima emisión del Impuesto Inmobiliario, pueden sufrir un aumento significativo en los montos a pagar.

Extracto de la Sesión Plenaria de la FADA en la ciudad de La Rioja los días 12,13 y 14 de junio de 2001

El presente artículo fue presentado por el Agrimensor Camilo Antonio GODOY -Vocal 1º del Comité Ejecutivo de FADA.

1. ASUNTOS TERRITORIALES

a) Legislaciones Catastrales en el ámbito nacional y provincial.

b) Nuevo proyecto de Ley Nacional de Catastro. Presentación y gestiones desarrolladas ante Senadores Nacionales y el Consejo Federal de Catastro.

Informa el Agrim. Lancellotti: El 23 de abril se reunieron con el Senador Nacional José Luis Gioja, presidente del bloque de senadores del Partido Justicialista, en la ciudad de San Juan y, dice, que el 23 de mayo el Senador presentó el proyecto en la Cámara de Senadores de la Nación, sin efectuarle modificaciones respecto del que fuera preparado por Frickx, Belaga, Hofer y Godoy, y que fuera aprobado en el plenario de San Luis. El Senador Gioja propuso una reunión con el Senador Carlos Jorge Bundes (Alianza), de San Luis, que gestionó el Agrim. Villegas, a la cual concurrieron el 30 de mayo; la misma se estimó favorable. El Senador Gioja aconsejó a la Agrimensura movilizarse en apoyo del proyecto en todos los órdenes y estamentos en donde fuera posible hacerlo. Comentó el Senador, que su propuesta y la del Senador Bundes, seguirán vías paralelas.

2 ASUNTOS PROFESIONALES

a) Participación de agrimensores en proyectos catastrales con financiamiento internacional.

Los temas 1ª) y 2ª), se trataron al mismo tiempo como consecuencia de la reunión realizada en la Dirección de Catastro de la Provincia de La Rioja, el día jueves 14 por la noche, en donde se tocaron ambas cuestiones.

En la reunión ofrecida por la Dirección de Catastro, se mencionó la posible modificación de la Ley de Catastro de La Rioja, con el fin de adecuarla a los requerimientos actuales, en referencia a los proyectos catastrales con financiamiento internacional. En tal sentido se contrató al Dr. Mascheroni Torrella.

Luego de recibir las correspondientes explicaciones de parte de la Directora y de funcionarios de Catastro, quien suscribe advirtió sobre los peligros que representa la posible modificación de la Ley de Catastro de La Rioja, sobre todo si se tiene en cuenta que la Ley 19.955/63 significó y significa uno de los mayores hitos de la

agrimensura nacional, a tal punto que por ella ha sido consagrado el 23 de abril, que fue el día de su aprobación, como el día del Agrimensor en todo el territorio nacional. En tal sentido se ve a las claras el formidable choque que se manifiesta entre los intereses que responden a la globalización y los de aquellos que respondemos con propuestas a favor de los intereses territoriales de la Nación.

En lo inmediato, continuó diciendo Godoy, resulta indispensable preservar los aspectos esenciales de la Ley 19.955, en especial lo que se refiere a la vigencia del Agrimensor Público.

Agregando a los conceptos anteriores, señaló, que cuando se reunió en Buenos Aires para confeccionar el proyecto de Ley Nacional de Catastro, junto con los agrimensores Belaga, Frickx y Hofer, expuso la necesidad de compatibilizar el proyecto sin perturbar la vigencia del Agrimensor Público de LA RIOJA y, a la vez, sin hacerlo manifiesto en el proyecto, con el fin de no afectar la sensibilidad del Notariado y, de ese modo, posibilitar eventuales conversaciones con el sector. El propósito se consiguió y, el proyecto fue aprobado en el plenario de FADA de San Luis en julio de 2000.

Continuando con el plenario, retoma el tema mencionándose el acuerdo con lo expuesto por Godoy en la jornada anterior.

La Agrimensora Mércol manifiesta que, conversando con colegas de Misiones, tomó cuenta de la gravedad de la situación, al enterarse de que en esa provincia cadetes de OCA se hallan realizando relevamientos y, dice, que ello conduce a la Agrimensura a un franco deterioro.

Se menciona que todas estas propuestas que tienen que ver con la financiación de Organismos Internacionales tienden a deteriorar a la profesión de Agrimensor y, a la vez, se reafirma que la Ley de Catastro de la Provincia de La Rioja debe ser resguardada.

Se concuerda, a la vez, que la Agrimensura tradicional debe adaptarse a las nuevas tecnologías y a las nuevas formas de organización sin desvirtuar su naturaleza.

Se concluye con la idea de que la contradicción entre la Agrimensura tradicional y las técnicas actuales es falsa.

Se decide conversar con el Agrimensor Belaga, miembro de la comisión de Catastro, a fin de elaborar un documento sobre lo expuesto.

b) Mercosur: Informe del C.I.A.M. – Informe Reunión Internacional de Montevideo.

c) Informe Encuentro Nacional de Profesionales Universitarios.

Informa el Agrím. Sileno Migliore (CPA J.N.): Se realizó el encuentro en la ciudad de Buenos Aires, los días 22 y 23 de junio. Hubo 24 disciplinas que participaron. Total de asistentes dirigentes: 196. Total de entidades universitarias: 65. Asistieron dirigentes de Brasil, Uruguay y Chile. Se está trabajando en las conclusiones que serán distribuidas entre las entidades participantes. Migliore menciona que en el C.G.P. se trata la problemática de los profesionales universitarios argentinos, no sólo de la Agrimensura.

El Agrím. Migliore lee un párrafo extraído del diario "Hoy" de La Plata de fecha 6 de abril. El mismo encierra un significativo concepto: "La ideología del ideario liberal con su exclusivo criterio de caja, nos aconseja que hay que bajar costos en pro de la competitividad y, en ese sentido los costos originados en el control del ejercicio de la profesión como algo que atenta contra la prosperidad de las empresas".

Sobre lo expuesto, quien suscribe, se permite sugerir al Consejo Superior el siguiente pensamiento a los efectos de su análisis, si así éste lo considera:

En este párrafo extraído del diario de La Plata, queda reflejado el porqué de los ataques a las entidades profesionales en la República Argentina, circunstancia que obra a favor de las grandes empresas, en pro de un sistema globalizado, cuyos resultados negativos están siendo perdidos por una enorme mayoría de nuestra sociedad. En el ámbito profesional los ataques se manifiestan en todo el espectro del quehacer de las actividades, especialmente en lo que se refiere a la desregulación, la desatención por parte de las estructuras de gobierno, hacia los representantes de las entidades profesionales y, muy especialmente, la modificación de los planes de estudio, aspecto éste, en el cual, tanto el CPA como toda la Agrimensura Argentina debe prestar especial atención; comenzando por un estricto seguimiento sobre la actuación de la C.O.N.E.A. y el C.O.N.F.E.D.I.

Daría la impresión, a juicio de quien suscribe, que los planes de estudio, propuestos por este último Organismo, no estarían del todo orientados hacia los intereses territoriales de la Nación. Significa ello, que una simple observación de los mismos permitiría suponer que un Agrimensor graduado en la República Argentina estaría formado, casi en iguales condiciones, para ejercer su actividad tanto en nuestro país como en cualquier otro y, por ello, con un excesivo desequilibrio hacia lo numérico y lo técnico, que sin perjuicio de lo necesario que resulta la actualización técnica en nuestros días, hace pensar sobre la falta de acento sobre aquellas cuestiones que tienen que ver con las necesidades de nuestra sociedad, provocando, de tal suerte, la desnaturalización de la profesión.

En tal sentido, con el ánimo de realizar un aporte, quien suscribe, se permite recordar un párrafo del artículo de su autoría, publicado en la revista "Agrimensores" de

marzo de 1999 bajo el título: " Sobre la identidad de la profesión":

"No resulta admisible que las universidades continúen produciendo engranajes para ser utilizados como piezas de una maquinaria, esto sucede, como dijimos, por inversión de los conceptos, se confunden los medios con los fines. La agrimensura no se agota en el mero uso de las herramientas. Esta tendencia no solamente aleja cada vez más a los profesionales de la identidad y, por consiguiente, de la jerarquización de la Agrimensura, sino que al mismo tiempo provoca una consecuencia más grave aún: La despersonalización y la deshumanización del individuo".

La postura anteriormente expuesta fue expresada, por este Delegado, en el marco del anterior plenario de San Juan en términos semejantes a los aquí descriptos, y fue recepcionada favorablemente, al tratarse este mismo tema.

Continuando con el plenario, se debate sobre la participación de la C.G.P. en especial es lo que se refiere a la actuación de las provincias; y en particular la actuación de la Agrimensura a través de la F.A.D.A.

Se habla sobre todos los inconvenientes que se deben superar, en especial los de orden económico. Se expresan posturas con el fin de fortalecer y consolidar esa participación.

Se deciden los delegados titular y suplente a la C.G.P. y, resultan designados los agrimensores Sileno Migliore (C.P.A.J.N.) y Emilio Guber (Rosario), en carácter de titular y suplente.

3. ASUNTOS UNIVERSITARIOS

- Informe trámite Art. 43 de la Ley de enseñanza superior
- Informe acciones de C.O.N.E.A. y C.O.N.F.E.D.I.
- Reunión con asesor legal de F.A.D.A. y del C.P.A. de la Provincia de Buenos Aires para tratar temas vinculados a problemas de incumbencias – Reunión asesores legales de las entidades miembros.

Se encuentran presentes los doctores: Weiss (Pcia. de Bs. As. y F.A.D.A.), Cardona (Sta. Fe), De Marco (Córdoba) y Perdiguero (Tucumán).

Habla el Dr. Weiss: Dice que el Art. 43 de la Ley de Enseñanza Superior no está reglamentado y puede resultar a favor o en contra de la Agrimensura. La preocupación – señala – es que no resulte una misma cosa (una bolsa común) con la Ingeniería. Menciona que si se pierde, esta cuestión sobre el Art. 43 la situación puede ponerse difícil para la Agrimensura.

Al referirse al tema, el Dr. Cardona lee el acta anteriormente suscrita por los asesores, en horas de la mañana, en la que se menciona el accionar que deben llevar adelante profesionales y estudiantes, pues estos últimos resultarían particularmente perjudicados en la cuestión de las incumbencias. Un tratamiento especial dice – mereció la temática de la naturaleza de la actividad profesional puntualizando, acabadamente la distinción

– desde el punto de vista jurídico – existente entre “Trabajos Topográficos y Geodésicos” y “Mensuras”, clarificando, mas allá de toda duda, el carácter de “Herramientas” de los primeros para viabilizar la realización de la segunda.

Volviendo nuevamente al Art. 43º, habló de la necesidad de generar todas las acciones necesarias, a través de todos los órganos representativos de la actividad profesional de la Agrimensura, para que esta revista el reconocimiento de su indudable carácter de orden público. Se refiere a la vez, el Dr. Cardona, a la incongruencia argumental de la Ingeniería Civil en el tema incumbencias, y se propone establecer, en el Acta, una base de datos interactiva que contenga todos los Antecedentes, Resoluciones, Dictámenes y demás elementos que tengan que ver con la cuestión. A la vez se auspicia propiciar la continuidad de reuniones de esta naturaleza y comunicar sobre lo actuado en ésta en la presente reunión al resto de los asesores que no han podido asistir.

Una vez concluida la lectura del acta, se habla sobre la manera de interrelacionar las acciones interprovinciales sobre estas cuestiones- a ello se refiere el Dr. De Marco expresando que debe atenderse cada caso en particular, considerando las singularidades de cada provincia; por ejemplo: en la Provincia de Santa Fe, los Ingenieros se matriculan en el mismo Colegio que los Agrimensores; y ello no es así en la Provincia de Buenos Aires.

El Agrim. Godoy expresa, que sin perjuicio del trabajo que acaban de presentar los Doctores y, que merece especial felicitación, corresponde a los Agrimensores, dentro de la estrategia referida a las incumbencias, manifestar públicamente que Agrimensura no es Ingeniería; y no hacerlo limita sensiblemente las posibilidades de éxito en esta cuestión; y la diferencia conceptual que se manifiesta en la nominación del título no es una cuestión semántica, sino que representa en la superficie la gran confusión que nace desde el fondo y que – como dijo – limita toda nuestra posibilidad en la reivindicación de nuestros derechos.

El Agrim. Lancellotti dice que este tema debe ser tratado en otra oportunidad; ante lo cual Godoy manifiesta que esta cuestión tiene mucho que ver con lo que se está tratando.

El Agrim. Lancellotti solicita continuar con otros oradores, tras lo cual el Dr. De Marco – sin referirse expresamente a la nominación del título- manifiesta concordar con los conceptos expuestos por Godoy y alude a la distinta naturaleza jurídica entre las profesiones de Agrimensura e Ingeniería.

Se intercambian algunos conceptos relacionados con el funcionamiento de la base de datos- antes propuesta- y finaliza la reunión con los asesores jurídicos.

Al volver sobre el tema del Art. 43 se menciona que la cuestión se encuentra en manos del CONFEDI, y el problema que se plantea es que en ningún momento se

habla de las diferencias entre las incumbencias de la Ingeniería y la Agrimensura y, eventualmente, de reglamentarse la actividad agrimensural como de interés público, la pregunta que sobreviene es: ¿cuáles son las profesiones que la van a ejercer?

El Agrim. Lancellotti menciona que se encuentra en conversaciones con el Ing. Agrim. Bonetti de Santiago del Estero, que a su vez integra el CONFEDI y éste le hizo saber que se está trabajando en el tema dentro del Organismo. El Agrim. Bonetti se propuso para participar en la reunión entre C.O.N.F.E.D.I., F.A.D.A. y C.O.N.E.A.

Se incluye dentro del tema Incumbencias: El estado de la cuestión en relación con la Arquitectura.

El Agrim. Lancellotti expresa en tal sentido, que en la exposición de FEMATEC en Buenos Aires, los arquitectos desarrollaron una amplia difusión orientada hacia su intervención en las transmisiones de dominio de los inmuebles. A partir del comentario Lancellotti le pregunta a Godoy como está la situación en la Provincia de Buenos Aires, ante lo cual Godoy comenta que el C.P.A. ha estado siempre atento ante todas las acciones emprendidas por los arquitectos, principalmente, en la Legislatura, pero dice que aún reconociendo la excelente disposición del C.P.A. para reaccionar, estas acciones son nada más que defensivas, ante lo cual cabe preguntarse: ¿qué se debe hacer además de eso? y sostiene que una de las claves se encuentra en la Ley Nacional de Catastro. Agrega, además, que aún siendo la política defensiva correctamente ejecutada sería imposible resistir, tan solo por tratarse de una política nada más que defensiva; teniendo en cuenta que, la desproporción numérica entre ambas profesiones, les permite – a los arquitectos - ocupar un sinnúmero de lugares y, en el campo intelectual desarrollar mayor cantidad de individualidades con un objetivo determinado, contando, para ello, con mayores posibilidades económicas. Godoy advierte que si los arquitectos penetran en la Ley de Catastro de la Provincia de Buenos Aires, pasarán a controlar aspectos fundamentales del quehacer agrimensural, y tras ello irán por la Ley Nacional, con un texto adecuado a su medida, con el fin de lograr un status quo semejante del que disponen en España. Insiste en que el proyecto de Ley Nacional de Catastro, aprobado por el plenario de F.A.D.A. en San Luis, debe constituirse en el objetivo mayor de la Agrimensura y, en ello, no disponemos de mayores márgenes para el error.

El Agrim. Lancellotti menciona el caso del Arq. Britos, de Mendoza, que obtuvo la aprobación de un plano de subdivisión de un edificio a construir; y explica todos los pasos que siguió el Colegio de Mendoza en la controversia, expresando que por último se llegó al recurso de queja en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Camilo Antonio Godoy, Agrimensur Mat. 745

Declaración aprobada por unanimidad en la 97ª Reunión del Consejo de Delegados del C.O.P.E.A., celebrada en la ciudad de La Rioja el día 13 de julio del año 2001

"La Colegiación legal en el ámbito nacional".

Ante el dictado del Decreto Nº 2284/91, emanado del Poder Ejecutivo Nacional y luego de las discusiones sobre el alcance del Decreto Nacional de desregulación, una Ley Nacional modificatoria Nº 24.432 (B.O. del 10/01/95), complementaria del Código Civil de la Nación, parece haber puesto punto final a la controversia, para poder ajustar libremente el precio de los servicios, sin que dicha facultad pueda ser cercenada por leyes locales. Por lo tanto los Colegios y Consejos Profesionales creados por Ley:

DECLARAN

Nuevamente los Profesionales nos encontramos sorprendidos, al escucharse nuevas voces reclamando la eliminación de todo tipo de regulaciones a la actividad de los Profesionales en el país. Esas voces resuenan en nuestros oídos, que vienen desde lejanos Organismos Internacionales.

En base a una delegación de facultades hacia el Poder Ejecutivo, parece que se quiere festejar el décimo aniversario del Decreto de desregulación de 1991, para impulsar al Ministerio de Economía de la Nación, cierta animadversión hacia los Consejos o Colegios creados por Ley, apedreando con avidez a las Cajas de Previsión Social para Profesionales.

Se deberá tener cuidado de no divulgar la organización federal al interferir sobre Disposiciones de orden provincial, dictadas en uso de facultades reservadas por las Provincias y no delegadas ni delegables a la Nación.

Se pretende eliminar todo tipo de limitaciones al ejercicio profesional. Con ese criterio invade la facultad propia de la Provincia en el ejercicio del Poder de Policía (Artículo 104 de la Constitución Nacional), que tiene el Consejo o Colegio Profesional, teniendo en cuenta la subsidiaridad de delegación del estado en alguna de sus funciones que le son propias, estableciendo la integración, el funcionamiento y los objetivos delegados. Básicamente estas "Entidades de Ley para Profesionales Universitarios" tienen cuatro campos de acción:

- Mantener un registro de Profesionales otorgando a cada uno su matrícula.
- Controlar la idoneidad, los títulos, las incumbencias y la modalidad del ejercicio profesional en la jurisdicción correspondiente.
- Proponer a los Poderes Ejecutivos los aranceles de cada actividad en cada profesión.
- Formular los Códigos de ética profesional.

Buscan enfrentar a los profesionales con la sociedad,

argumentando la falta de competitividad que engendran los costos de la Colegiación y las Cajas de Profesionales.

Los intereses de los Profesionales son legítimos en cuanto coinciden con las metas y objetivos de la Nación y pertenecen a grupos sociales de estructura básica de nuestra sociedad, anhelando un país estable, desarrollado y con justicia social.

Buscan dar una seguridad social, teniendo en cuenta que la Universidad lo capacitó para ello y servir por lo tanto a toda comunidad a quien se debe.

Las Organizaciones Profesionales funcionan en el país desde hace más de 50 años. La mayor parte de los Profesionales, buscan apoyar estas reivindicaciones del conjunto de la sociedad. Fueron los que resolvieron mantener la cobertura de activos y pasivos del sector profesional en base al esfuerzo propio, gobernando y administrando todos los intereses que le competen, sin la intervención del Estado, a través de Instituciones netamente democráticas. Ejerciendo pleno derecho en el ejercicio de poder de policía, tanto en la certificación como en la habilitación de la matrícula en cada especialidad, buscando al mismo tiempo aconsejar y orientar a los poderes públicos y privados.

Las convenciones constituyentes de las provincias de Santa Fe y Buenos Aires, aplicaron principios rectores e institucionalizaron los cuerpos intermedios y específicamente los Colegios, Consejos y las Cajas de Seguridad Social para los Profesionales.

Los aranceles habitualmente se analizan, se discuten y luego se proponen para que se promulgue la norma correspondiente. Cabe aclarar que los aranceles siempre fueron y son "mínimos" pretendiendo con ello respetar la dignidad del profesional.

Si existieran aranceles que en algunos casos no responden a una lógica relación de trabajo profesional - esfuerzo con retribución justa, el Estado tiene toda la potestad de rectificar esos casos puntuales.

En pro de la competitividad, se busca aplicar la ideología neoliberal, dirigiendo la mirada hacia el criterio de la Caja, para bajar costos. En este sentido, los costos originados en el ejercicio profesional, se toman como algo que atenta contra la prosperidad de las empresas y los consumidores.

Con este razonamiento ignoran una cuestión cualitativa, relacionada con el ejercicio profesional que brinda a la sociedad. Buscan desconocer a la colegiación, que brinda un ejercicio profesional de seguridad y que implica habilitación, control, crecientes metas académicas y ejercicio efectivo de potestades disciplinarias, según lo consagran las Constituciones Provinciales. Por lo tanto no existen razones objetivas para acabar con las regulaciones. Solamente sería privar a los argentinos de una herramienta para su eficaz desenvolvimiento.

Los profesionales debemos estar alerta, para descifrar los falsos argumentos de competitividad que esconden los Organismos Internacionales.

COPEA

Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Buenos Aires Resoluciones Asamblea Extraordinaria

Art. 6º - Nuevas tasas de visado

La Plata, 7 de diciembre de 2001.-

Visto: El punto del Orden del Día de esta Asamblea Extraordinaria, denominado "Valor de las Encomiendas. Propuesta del Consejo Superior" y

CONSIDERANDO: Que el miembro informante por el Consejo Superior, el Agrim. Alberto A. Tornatore ha dado lectura a la propuesta del Consejo Superior, vinculada con el proyecto de modificación de la Resolución del mismo Consejo Superior y ratificada por la Asamblea del Consejo Profesional, registrada al Nº 513/94, en orden a la Tasa de Visado de tareas de inspección e informe por aplicación del art.6º del Decreto provincial Nº 2489/63.

Que el referido proyecto fue elaborado por la Comisión de Ejercicio Profesional, y sometido oportunamente al Consejo Superior, quién lo consideró favorablemente, aún cuando se trata de una cuestión de competencia exclusiva de la Asamblea.

Que se expresa en el mismo la necesidad de efectuar modificaciones necesarias para una adecuada y equitativa implementación de la tasa de Visado, evitando valores desproporcionados en relación a las tasas aplicadas a las tareas de visación que se generan en el régimen de la Propiedad Horizontal.

Por ello, en ejercicio de las competencias y atribuciones legales y reglamentarias que le son propias, la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

Artículo 1º: Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 513/94 respecto a las tareas de Inspección e Informe resultantes del art. 6º del Decreto Provincial Nº2489/63, en función de la siguiente escala, y para esa sola tarea:

Por una unidad funcional	10 (diez) módulos
Por dos a cinco unidades funcionales	20 (veinte) módulos
Por seis a veinte unidades funcionales	30 (treinta) módulos
Por veintiuna a cien unidades funcionales	60 (sesenta) módulos
Por más de cien unidades funcionales	150 (ciento cincuenta) módulos.

Artículo 2º: En los casos en que los valores resultantes de la escala precedente fueren menores que el correspondiente al 1% (uno por ciento) del monto del contrato (encomienda) respectivo, deberá estarse a éste último.

Artículo 3º: Regístrese en el Registro de Resoluciones del Consejo Superior, comuníquese y cúmplase.

REGISTRADA AL Nº : 001222.-

Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Buenos Aires Resoluciones Asamblea Extraordinaria

Encomienda valor \$ 1,00 Nuevas aplicaciones

La Plata, 7 de diciembre de 2001.-

Visto: El punto del Orden del Día de esta Asamblea Extraordinaria, denominado "Valor de las Encomiendas. Propuesta del Consejo Superior" y

CONSIDERANDO: Que el miembro informante por el Consejo Superior, el Agrim. Alberto A. Tomatore ha dado lectura a la propuesta del Consejo Superior, vinculada con el proyecto de modificación de las Resoluciones nº859/99 y 883/99 del mismo Consejo Superior y entendiendo que con el proyecto que se informa se requiere de la sanción del mismo por parte de la Asamblea Extraordinaria, quedando así incluido en el punto del Orden del Día referido en el Visto de la presente.

Que las Resoluciones citadas en el Considerando anterior contemplan solamente las parcelas urbanas baldías y linderas de un mismo propietario, en orden a la racionalización de los costos operativos profesionales resulta procedente considerar otros casos no contemplados hasta el presente.

Por ello, en ejercicio de las competencias y atribuciones legales y reglamentarias que le son propias, la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1º: Incorporar al régimen de la Resolución nº859/99 modificada por la Resolución nº883/99 las constituciones de estados parcelarios de los siguientes supuestos:

- a) Unidades funcionales linderas a construir y unidades funcionales complementarias linderas descubiertas de un mismo propietario.
- b) Parcelas rurales y subrurales linderas sin edificaciones y de un mismo propietario.

En este supuesto, el certificado de encomienda a asociar corresponderá a la sumatoria de la superficie de todas las parcelas, aplicándose el valor O \$1.- (Un peso) a cada una de las parcelas asociadas.

Artículo 2º: Regístrese en el Registro de Resoluciones del Consejo Superior, comuníquese y publíquese.

REGISTRADA AL N: 001221.-



SEMANA DEL AGRIMENSOR 2002

Mar del Plata 26, 27 y 28 de abril

PRIMER ENCUENTRO SOCIAL, DEPORTIVO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

La Comisión de Cultura y Acción Social del C.P.A. está analizando la posibilidad de realizar, en una sede que sería la ciudad de Mar del Plata, el PRIMER ENCUENTRO SOCIAL, DEPORTIVO, ARTÍSTICO y CULTURAL dentro de la Semana del Agrimensor del año 2002.

El evento se extiende a nuestros matriculados y familiares directos, servirá para fortalecer nuestros vínculos, a la vez que proyectará a la sociedad una conveniente imagen de nuestras potencialidades.

Si bien se ha pensado en programar algunas disciplinas, pretendemos que a través de una encuesta, sean los posibles participantes los que definan las características de este encuentro.

Para ello adjuntamos un Cuestionario Evaluativo Familiar que rogamos nos sea remitido a la Comisión de Cultura y Acción Social antes del 30 de enero de 2002.

El mismo nos servirá para evaluar no sólo el grado de interés, sino también para diagramar las actividades a programar.

El evento contará además con un Concierto de Piano a cargo del Solista Hugo Soligo Schüler, hijo de un matriculado, quien con tan sólo 17 años de edad cuenta con una amplia trayectoria.

Agrím. Felipe ROSACE

Presidente de la Comisión de Cultura y Acción Social

(planilla para completar)

Acuerdo con Techtel

Acuerdo con Tectel

• ACUERDO INSTITUCIONAL

Se efectuó un acuerdo con la firma **TECHTEL** por el cual se hará una importante rebaja en los gastos por las llamadas telefónicas en larga distancia del Consejo Superior y de aquellos Distritos que se encuentran en zonas suscribibles.

Plan Corporativo con 40% de descuento más Plan Destinos (55% de descuentos para 6 destinos nacionales que se elija). Las llamadas regionales desde AMBA y La Plata son ON NET, las de Mar del Plata y Bahía Blanca son OFF NET.

Los precios son:

- Destinos Regionales (AMBA-LP ó LP-AMBA): _____ \$ 0,0585
- Destinos Nacionales (AMBA-MDP ó AMBA-BB ó MDP-BB ó las rutas inversas): _____ \$ 0,0900
- Corporativo Regional (40% de descuento): _____ \$ 0,0779
- Corporativo Nacional (40% de descuento): _____ \$ 0,1199

• ACUERDO MATRICULADOS

Para los matriculados: la propuesta presentada por **TECHTEL** es que mediante un acuerdo corporativo por el cual, al llegar a una suscripción de 100 teléfonos ó más, los matriculados obtendríamos las mismas prerrogativas logradas por el C.P.A.

Los contactos se realizarán desde los agentes pertenecientes a la filial **TECHTEL** en Mar del Plata comunicándose con cada uno de los Distritos.

• CONCLUSIÓN

Es de hacer notar que los valores logrados son sustancialmente menores a los que actualmente tienen algunos matriculados por acuerdo con **TECHTEL**.

Destacamos que este acuerdo es el primero en su tipo efectuado por la Empresa.

Comisión de Servicios y Actualización Profesional

actualizacion.profesional@cpa.org.ar

Visión Hotel (****) Mar del Plata

Tarifas para Agrimensores

El establecimiento de cuatro estrellas, se encuentra ubicado en pleno centro comercial de la ciudad de Mar del Plata, a 6 cuadras de playas y casino. El mismo consta de 48 habitaciones dobles, 10 triples, 10 deptos. X 4 pax y 1 suite, todas sus habitaciones a la calle. Los servicios que se brindan son : teléfonos en cada habitación con DDI y DDN (inclusive en los baños), TV con cable color, música funcional, aire acondicionado y calefacción, servicios de lavadero y tintorería, mensajería, salas y escritorios ejecutivos, traslados, cochera cubiertas, diario local todas las mañanas, y salón de conferencias para 90 personas.

Para que la estadía sea más placentera, disponemos de los siguientes servicios: reserva de espectáculos, contratación de city tour y excursiones, etc.

Se han incorporado el gimnasio Dalfa (a dos cuadras del hotel), donde el pasajero del hotel tienen libre acceso al mismo sin costo alguno. Además posee servicio de sauna para mujeres. Se tiene convenio con Aquarium, Museo del Mar y restaurantes, los cuales nos permiten ofrecer valores agregados a nuestros clientes.

TARIFARIO DE CONVENIO

Convenio vigente a partir de enero del 2001

MARZO A DICIEMBRE

(menos fines se semana largos)

SINGLE	\$ 38
DOBLE	\$ 48
TRIPLE	\$ 66
CUADRUPLE	\$ 86

No incluye cochera, Tarifa de la misma _ \$ 10

ENERO, FEBRERO Y FINES DE SEMANA LARGOS

SINGLE/DOBLE	\$ 79
TRIPLE	\$ 99
CUADRUPLE	\$ 135

Estos precios incluyen cochera

Belgrano esq. Córdoba

Tel.: 0223 -495.6060/6028/491.0798,

Fax.: 0223-495.4488

E-mail: visionhotel@argenet.com.ar

www.visionhotel.com

B7600GKM Mar del Plata- Argentina

Presidente

Agrim.

Guillermo

Camugli

Miembros integrante:

Agrimenso:

Roberto

Molina,

José Zarza,

Hugo Buss

Miguel

Angel

Bergonzi

Promociones para el

CPA

GRAN HOTEL PANAMERICANO ***

Llao Llo, Bariloche

El Gran Hotel Panamericano nos espera para ofrecernos una cálida estadía, junto a la magia de la naturaleza de Bariloche. Este tradicional Hotel, que se encuentra ubicado en el kilómetro 23 de la Avenida Bustillo en la zona más exclusiva de San Carlos de Bariloche, Llao Llao, donde la naturaleza se destaca por su apacible exuberancia. Ha sido remodelado y cuenta con 56 habitaciones cálidamente decoradas, con servicios de DDI, DDN, conexión a Internet. Con renovada Gastronomía con un Restaurante con menú a la carta, servicio de media pensión y pensión completa. El salón de té y lectura, para disfrutar de la tranquilidad de la zona se complementa con un destacado servicio de Snack Bar. Salones de entretenimiento, Salones de Reuniones con capacidad de hasta 150 personas adaptables a diferentes necesidades.

TARIFARIO

Tarifas Temporada Baja

(01/09/2001-2 y del 01/03/2002 al 30/06/2002)

	RACK	CPA
Hab. Single	60	40
Hab. Doble	70	50
Hab. Triple	80	70
Depart. X 4	100	80
Depart x 6	138	110

Tarifas Temporada Intermedia

(22/12/2001 al 28/02/2002 y del 16/08/2002 al 31/08/2002)

	RACK	CPA
Hab. Single	70	45
Hab. Doble	80	56
Hab. Triple	90	75
Depart. X 4	115	95
Depart x 6	155	120

Tarifas Temporada Alta • (01/07/2001 al 15/08/2001 y Semana Santa)

	RACK	CPA
Hab. Single	80	72
Hab. Doble	95	85
Hab. Triple	105	95
Depart. X 4	130	117
Depart x 6	180	162

La tarifa incluye el servicio de desayuno, estacionamiento e impuestos. Todas las tarifas están expresadas en dólares estadounidenses.

El servicio de media pensión tienen un valor de US\$ 7 por persona en todas las temporadas y no incluye bebidas.

Av. Bustillo Km. 22,9 Tel.: 02944-448022 Casilla de correo 23

(CP R8405AJQ) Llao Llao, San Carlos de Bariloche, Argentina

E-mail: gerencia@ghpanamericano.com

http://www.ghpanamericano.com

Director Alfredo Villamonte (Responsable)

HOTEL VIDDA & VIKEN APART HOTEL

Mar del Plata

Se encuentra situado en pleno centro de la renovada ciudad de Mar del Plata, cuenta con confortables departamentos y está ubicado a 400 metros de la playa y el mar. Su cercanía con todos los sitios de interés para los visitantes hace que sea otra ventaja tanto para turistas como para viajeros de negocios.

Tarifas Temporada Baja

(1 de marzo al 31 de diciembre de 2002)

	CPA
Departamento Single	\$ 30
Departamento Doble	\$ 45
Departamento Triple	\$ 62
Departamento cuádruple	\$ 80
Cama adicional	\$ 20
Cochera	\$ 6

Tarifas Temporada ALTA

(1 de enero al 28 de febrero del 2002)

	CPA
Departamento Single	\$ 70
Departamento Doble	\$ 80
Departamento Triple	\$ 95
Departamento cuádruple	\$115
Cama adicional	\$ 20
Cochera	\$ 8

Servicios incluidos: Desayuno continental con servicio de room service, piscina y gimnasio con sauna

Consultar tarifas de fin de semana largo y paquetes de media pensión en restaurante a la carta

Santiago del Estero 1971

Tel.: 0223-496.0700

e-mail: viddayviken@argenet.com.ar

B7600DXO - Mar del Plata

Director: Alfredo Villamonte (Responsable)

Impugnación de la inscripción de Ingenieros en la Lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2002 en la especialidad Agrimensura.

- El 28 de noviembre de 2001, el Sr. Presidente del Tribunal de Trabajo Nº 2 de Olavarría dictó una Resolución sobre el Expediente Nº Oficial 1051/01 en la cual excluye de las listas de Peritos Auxiliares de la Justicia en el rubro Agrimensura a los Ingenieros Eduardo A. Reiners; Mariela Etel Striebeck y Mercedes Noemi Germillac. Esto surge del trámite iniciado por el Distrito II del C.P.A. en un reclamo realizado en el mes de noviembre del corriente año debido a que ninguno de estos Ingenieros tienen competencia en materia de Agrimensura.

- Con fecha 3 de diciembre de este año, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín, hizo lugar a un reclamo interpuesto por el Distrito I del Consejo Profesional de Agrimensura, con referencia a la inscripción, en la lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2002, en la especialidad Agrimensura, del Ingeniero en Construcciones Ricardo Claudio Biscotti, matrícula Nº 347424 egresado de la Universidad de La Plata en el año 1984 y del Ingeniero Hidráulico Martín Torres, egresado de la misma Universidad en el año 1987.

En los considerandos se tuvo en cuenta, la impugnación que en igual sentido realizara el Colegio de Agrimensores, respecto de la formación del listado correspondiente al año 2001, además de la firma del Acuerdo Nº 2261/96 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Este es un hecho destacable en lo que hace a la defensa permanente de nuestras incumbencias profesionales.

Dado lo extenso de la documentación relacionada con este tema, si desea ampliar esta información, comuníquese con los Distritos I y II o al correo electrónico de la Comisión de Prensa y Difusión.

E-mail: prensa@cpa.org.ar.

Revisando la historia del urbanismo bonaerense

En un trabajo anterior ¹⁰, me referí al Decreto Ley 8912, dictado el 24 de octubre de 1977 por el Gobierno Militar de Bs. Aires, que estableció el “*Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo*” regulando “*la creación, ampliación y reestructuración de los núcleos urbanos y el uso y subdivisión de la tierra*” en nuestra provincia.

En los fundamentos de esta norma propiciada y redactada por profesionales de la arquitectura de la Dirección de Ordenamiento Urbano del M.O.S.P., creada por Decreto 3690 / 69 sobre la base al Departamento de Planeamiento Físico de la Dirección de Geodesia, se lee: “*las normas actualmente vigentes en la materia no brindan soluciones adecuadas a los problemas planteados... (entre los cuales se cita “el acelerado ensanche de las... poblaciones... existentes” que, por cierto, era y es el fenómeno urbanístico común del siglo XX en todas las latitudes)... originados en “la ley 695 del año 1870 y la ley 3.487 del año 1913 que regularon sobre los ejidos urbanos y sus ampliaciones”.*

Entre sus propósitos o grandes objetivos se estableció: “*prever y controlar el crecimiento de los núcleos urbanos y preservar la tierra rural para el destino de explotación que le es propio*”. Loable finalidad que nadie con visión objetiva de los problemas territoriales puede dejar de compartir y apoyar.

Pero lamentablemente, como ha quedado evidenciado cada vez que el análisis o evaluación de una cuestión multidisciplinaria ha sido realizada por uno sólo de los sectores debidamente habilitados para opinar, se omitió citar y merituar un valioso encuadre normativo anteriormente vigente, conocido y aplicado por los profesionales de la agrimensura, a quienes no se dio la participación pertinente.

Por supuesto que, habiendo “*corrido mucho agua bajo el puente*” desde entonces, no pretendemos impugnar la norma citada, la que se halla vigente con todo un numeroso cuerpo de normas complementarias dictadas a los efectos reglamentarios, interpretativos o aclaratorios respectivos. Y que ha sentado precedentes doctrinarios.

Sólo nos cabe ahora, cuando nos hallamos a la espera de una sistematización de las nuevas normativas prometida desde las esferas legislativas, remarcar la injusticia cometida al desconocer todo lo que desde el Departamento Topográfico, en el siglo XIX, o desde la Dirección de Geodesia, en el siglo precedente y antes de 1969, se previó, reglamentó, controló o realizó en la problemática urbanística.

Como muestra, y sin pretender agotar todo el cuerpo de instrumentos legales que tuvieron vigencia, citaremos algunas normas que aplicaron nuestros antepasados agrimensores al dar origen a la mayoría de las trazas de los pueblos y de los barrios suburbanos bonaerenses, a partir de la creación del Departamento Topográfico:

1.- Decreto del 26 de marzo de 1827, creando el **registro de los pueblos existentes**;

2.- Decreto del 28 de abril de 1828 fijando las bases para la **traza de los pueblos** en la Provincia de Bs. Aires, estableciendo plazas y calles a exigir;

3.- Ley 171, sancionada con fecha 8 de octubre de 1857, estableciendo entre las atribuciones y deberes del Departamento Topográfico:

“4º).- *Determinación geográfica de los pueblos*” y “6º).- *La traza de los pueblos y levantamiento de los planos*”;

4.- Ley 695 del 31 / 10 / 1870, donde se normaba sobre los **ejidos**. Una de las dos únicas normas citadas como antecedentes en el Decreto Ley 8.912/77, y donde se contemplaba el **control de la especulación mercantilista sobre la tierra**;

5.- Decreto de noviembre de 1882 que en su art. 8º explicita que los agrimensores del Departamento de Ingenieros “*Indicarán las áreas más apropiadas para... asientos de pueblos...*”;

6.- Decreto dictado en agosto de 1891, relativo a la Oficina de Tierras y Colonias del gobierno nacional, donde se reconoce la competencia de los agrimensores para **trazar los pueblos** previstos;

7.- Ley 3.487 del 19 de junio de 1913, por la que se regulaba la “**Creación de Nuevos Centros de Población y Ampliación de Ejidos**”, y que, si bien fue también mencionada, pareciera que no se advirtió sobre su importante contenido urbanístico, con criterios de poco común conocimiento en los ámbitos académicos de la época de su sanción. Fue reglamentada por Decreto 201 / 27;

8.- Decreto 641 / 34, estableciendo requisitos a cumplimentar en el **trazado de nuevos pueblos** que se proyecten sobre carreteras de la red troncal;

9.- Ley 4.331, sancionada el 19 de setiembre de 1935, llamada Ley General del Catastro, por la cual se institucionalizó el **catastro parcelario** geométrico bonaerense.

10.- Ley 4.739 del 4 de enero de 1939, sobre **urbanización de playas y riberas**, que fuera complementada por el Decreto 9196 / 50 que estableció los criterios de determinación de la *Línea de Ribera*;

11.- Instrucciones para Agrimensores del año 1940, reemplazando a las dictadas en 1861;

12.- Decreto 7015 del año 1944, que, entre otras cuestiones, establece: distintas situaciones en las **ampliaciones o modificaciones de poblaciones** y en los **nuevos centros poblacionales**; características singulares de los **Barrio Parque**, **loteos de fin de semana** o **centros rurales**; exigencias para el aprovisionamiento de agua potable; planos topométricos de detalle; **orientación de los ejes viarios**; definición y áreas máximas de las unidades **rodeadas de calles** (macizos, manzanas, quintas o chacras); **anchos de las calles y avenidas**;

dimensiones de las superficies a ceder para destino público (**plazas y reservas** para edificios públicos); intervención convalidatoria de las oficinas de Geodesia y Catastro, Vialidad e Hidráulica; restricciones sobre los cursos de agua; vinculación geo-topográfica de los polígonos perimetrales; determinación de excedentes y sobrantes; etc.;

13.- **Decreto 22.711 del 22 de octubre de 1948**, estableciendo la ubicación de excedentes;

14.- **Decreto 21.891 del 23 de setiembre de 1949**, fijando las **dimensiones permitidas** para lotes residenciales, **calles y reservas** de uso público; registro de loteos. Excelente previsión esta última para contralor de loteos, que luego se perdió en la enmarañada trama de normas de la "nueva época", prueba que los agrimensores no eran "*Inesponsables loteadores de terrenos*" como se los tildó públicamente, etc.;

15.- **Ley 5738** del año 1953, llamada "*Ley del Catastro Parcelario*", la que conjuntamente con su decreto reglamentario 12.749 / 54 puso en vigencia todo el **regimen catastro parcelario** en la provincia;

16.- **Ley 6.264** del año 1960, dando intervención al Instituto Agrario en la aprobación de planos rurales a efectos de **preservar las mínimas "unidades agro-económicas"** evitando la excesiva parcelación del suelo productivo;

17.- **Decreto 14.076 del 14 de diciembre de 1960**, normando sobre los **planes reguladores municipales**;

18.- **Decreto 12.067 del 24 / 10 / 68**, reglamentando el parcelamiento tipo "**Country-Club**";

19.- **Decreto 14.381 del 19 / 12 / 68**, exigiendo la provisión de **infraestructura de servicios básicos en fraccionamientos**;

20.- **Decreto 4.406 del 4 de agosto de 1971**, estableciendo **infraestructuras básicas** exigibles en los fraccionamientos de tierra para urbanizar, reglamentado por la **Disp. 250 / 74** que introdujo la exigencia de los **certificados técnicos de factibilidad**; etc.

Por otra parte, es un hecho verificable que antes de la vigencia de la norma genérica analizada, y con intervención del área de contralor pertinente que era el Departamento de Planeamiento Fisco de la Dirección de Geodesia, *se habían aprobado más de 18 planes de zonificación preventiva o reguladores en igual cantidad de partidos bonaerenses (entre ellos el de los partidos de Gral. Pueyrredón y La Plata).*

Observando este pantallazo de normas, ¿se podía sostener en el año 1977 que en el campo del ordenamiento territorial existía una "*calamitosa situación creada por la falta de anteriores previsiones de ordenamiento territorial*"...? ¿Qué les pasó a los "legisferantes" de facto? ¿Se dejaron llevar por argumentos capciosos para defender intereses corporativos? ¿O les faltó tiempo y equilibrio para analizar lo hecho con criterio y esfuerzo por otras generaciones, en otros contextos históricos?

En realidad, pocos temas importantes quedaban sin contemplar dentro de las previsiones urbanísticas ya legisladas; lo que se necesitaba era un proceso de sistematización y codificación normativa. Necesidad que, por cierto, sigue subsistiendo actualmente pese a las derogaciones y sustituciones de las viejas normas.

En este panorama, persiste la obcecación de quienes pretenden seguir ignorando las legítimas competencias históricas y actuales de la agrimensura en el urbanismo. En el pasado desplazaron, en lugar de sumarse con sus bagajes e idoneidades creando ámbitos multidisciplinarios. En el presente, siguen rechazando la integración de representantes de la agrimensura en el Consejo de Planeamiento Urbano y Territorial de la Municipalidad de La Plata. Su actitud no es justificable, ni siquiera comprensible.

Deberían leer al gran urbanista Lewis Mumford cuando reconocía la "*complejidad del fenómeno urbano y su imposibilidad de circunscribirlo a un único enfoque*"...disciplinario. O recordar a Harvey cuando al analizar la compleja problemática urbanística contemporánea concluía expresando que: "*la cuestión urbana deja de ser una ...ocupación de los arquitectos para convertirse en terreno de encuentro para varias disciplinas, donde la medicina, la estadística, la economía, la topografía o la ingeniería se repartían un planeamiento científico que desembocaría en la formación del urbanismo moderno*". Reflexiones que han abonado con conceptos similares ensayistas como Jacobs, Baigorri, Butkchin, Ilich, Morea, De Pablo, entre otros, para quienes sólo el enfoque multidisciplinario puede brindar "*una comprensión global del fenómeno urbano o territorial*"²³.

Pero, fundamentalmente, deberían hacer un esfuerzo de discernimiento para comprender qué quiere decir la Resolución nº 432, dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el 28 de marzo de 1987, cuando menciona entre las convalidadas incumbencias profesionales del título de Agrimensor, las siguientes:

"Realizar reconocimiento, determinación, medición y representación del **espacio territorial** y sus características"
" Realizar determinación, demarcación, comprobación y extinción de **límites territoriales...**" y "**Participar en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de ordenamiento territorial**"

Agrim. José M. Recalde

Fuentes Bibliográficas:

1. Recalde, José M.: "*Evolución de la Función Social de la Agrimensura*". Bteca. del Agrimensor, CPA, La Plata, 1999.
2. Extractado de una obra inédita del autor de este artículo.

Suspensión de las Jornadas de Catastro

AVISO DE SUSPENSIÓN

Primeras Jornadas de Actualización Catastral de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 6 de diciembre de 2001

Sr. Matriculado:

En el día de ayer, en reunión mantenida con el Director de la D.P.C.T. Lic. Hugo Fernández Acevedo se nos ha informado que las Jornadas de referencia han sido momentáneamente postergadas a raíz de los inconvenientes suscitados por las nuevas medidas económicas que son de público conocimiento.-

Al respecto queremos dejar en claro:

a) La organización de las Jornadas, como ya lo informáramos oportunamente, estaba a cargo de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, que tomó la decisión de suspenderla.-

b) En la reunión referida dejamos constancia de nuestra desazón a raíz de las expectativas favorables que había generado entre nuestros matriculados que en buen número se habían inscripto y participado en reuniones previas al evento. No obstante entendemos las circunstancias que han llevado a tomar esta determinación.-

c) Se consensuó que los temas planteados en las Mesas del C.P.A. hubieran permitido establecer operatorias de trabajo conjuntas con la D.P.C.T., por lo que estimamos conveniente seguir desarrollando los mismos a fin de elevar las propuestas pertinentes.-

En tal sentido y a efectos de potenciar la participación de los matriculados que ya habían comenzado a trabajar en distintos temas, les solicitamos que sigamos en contacto a través de los E-mail, intercambiando información a fin de llegar con posiciones definidas y propuestas claras a la nueva fecha de realización que se estima para los meses de marzo o abril del 2002.-

Quiero aprovechar la presente para decirles que mas allá de la decisión tomada por la D.P.C.T., la respuesta que todos Uds. brindaron inscribiéndose en la jornadas y participando en las reuniones previas, dejó claramente sentado ante la D.P.C.T. el grado de compromiso y participación que los Agrimensores tenemos con el Catastro Provincial.-

Por todo ello el Consejo Superior quiere agradecerles esta actitud, que una vez más ratifica la claridad conceptual de la matrícula en los estamentos donde tenemos legítima participación.-

Cordialmente.-

Agrim. Angel E. Rodríguez

P.D.: 1- Hemos registrado todas las inscripciones enviadas y les estaremos informando ni bien se fije la nueva fecha de realización de las jornadas.-
